



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al memorial que precede, se dispone nuevamente requerir a los apoderados de conformidad con el art 509 del C.G.P, para que rehagan el mismo, para lo cual VERIFICARAN que se incluya la clase y el número de identificación correcto de cada una de las partes (ver hijuela primera, hijuela segunda NUEVAMENTE se cita NUIP y no se enuncia el número y en la hijuela tercera se registra el número de Nuip nuevamente), reiterando desde ya que el número único de identificación personal no es el documento de identidad, sino como su nombre lo indica, el consecutivo numérico que le será asignado durante su existencia para todos los documentos que tramite para establecer su identidad, es decir registro civil de nacimiento hasta antes de los siete años de edad, tarjeta de identidad de 7 a antes de 18, cédula para mayores de 18 años, etc. Adicionalmente no se cita el documento de identidad del causante en ninguna de las hijuelas.

Así lo indica la instrucción administrativa No 010 del 17 de junio de 2020, que dispuso: “El Registrador de Instrumentos Públicos o el funcionario calificador, deberá corroborar y validar que, en las escrituras públicas contentivas de los actos sujetos a registro, se identifique a los menores de edad con el tipo de documento que la ley establece, esto es, registro civil o tarjeta de identidad, sin perjuicio de la posibilidad prevista por el artículo 11 del Decreto 2148 de 1983”

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al art 16 parágrafo 1 de la ley 1579 de 2012, para la inscripción ante la Oficina de Instrumentos Públicos para efectos de evitar devoluciones y gastos adicionales para las partes.

Así las cosas, se tiene que conforme lo indicado en memorial precedente si el infante es menor de siete años como en el presente caso, se identifica con registro civil de nacimiento, los demás menores con tarjeta de identidad y los mayores de edad con su cédula de ciudadanía.

Se requiere en consecuencia a los señores apoderados a quienes se les llama la atención para que pongan mayor cuidado y diligencia al elaborar el trabajo de partición y adjudicación, pues el mismo ha sido devuelto ya en más de tres oportunidades por la misma razón lo cual genera desgaste y pérdida de tiempo tanto para ellos como para la administración de justicia.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07275f2995a500546e8be70ed7e808f3e146574c2b1360acd00597838be839df**

Documento generado en 01/08/2022 11:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>